



## Resolución de Gerencia Municipal N° 0225-2022-MPY

Yungay, 06 de junio del 2022

### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 000007454-2021, de fecha 15 de noviembre del 2021, Informe N° 0130-2022-MPY/07.11, de fecha 19 de abril del 2022, Informe N° 0745-2022-MPY/7.10, de fecha 21 de abril del 2022, Informe Legal N° 244-2022-MPY/05.20, de fecha 09 de mayo del 2022, Informe N° 0867-2022-MPY/7.10, de fecha 10 de mayo del 2022, y;

### CONSIDERANDO:

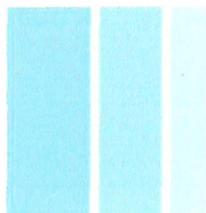
Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; por lo que todo accionar administrativo se encuentra sometido a los principios rectores constitucionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al Abog. Rolando Fulgencio Alfaro – Gerente Municipal;

Que, mediante Orden de Prestación de Servicios N° 00001661, de fecha 09 de setiembre del 2021, se asigna al Ingeniero Roosvert T. Alejandro Oré la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"CREACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA EN EL CASERÍO DE PARIANTANA – SECTOR CHOPEHIRCAN, C.P. DE MUSHO DEL DISTRITO DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CON CUI N°2467988";

Que, de acuerdo al **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 005-2021-MPY/GM**, de fecha 09 de setiembre del 2021, suscrito entre el Abog. Rolando Fulgencio Alfaro – Gerente Municipal en representación de la Municipalidad Provincial de Yungay y el Ingeniero Roosvert T. Alejandro Oré, se tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico: **"CREACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA EN EL CASERÍO DE PARIANTANA – SECTOR CHOPEHIRCAN, C.P. DE MUSHO DEL DISTRITO DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**;





# Municipalidad Provincial de Yungay

Que, mediante Expediente Administrativo N° 000007454-2021, de fecha 15 de noviembre del 2021, el Ingeniero Roosvert T. Alejandro Oré presenta a la entidad la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA EN EL CASERÍO DE PARIENTANA – SECTOR CHOPEIRCAN, C.P. DE MUSHO, DISTRITO DE YUNGAY – YUNGAY – ANCASH", señalando que: "... faltando únicamente para la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR HIDRANDINA, la Resolución de aprobación del estudio de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)..."; por lo cual solicita la emisión y entrega del documento de conformidad del servicio;

Que, mediante Informe N° 0130-2022-MPY/07.11, de fecha 19 de abril del 2022, el Jefe de la División de Estudios solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, opinión legal ante la penalidad máxima por mora en la ejecución del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico: "CREACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA EN EL CASERÍO DE PARIANTANA – SECTOR CHOPEHIRCAN, C.P. DE MUSHO DEL DISTRITO DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH", señalando que:

"(...) 2.1. Con documento de la referencia (b). en la que se le notificó al consultor con fecha 30 de junio del 2021, no se ha recibido respuesta alguna sobre algún comunicado.

REFERENCIA	PLAZOS	FECHA DE PRESENTACION	RETRASO
ORDEN DE SERVICIO N°1661-2021 (09/09/21)	30 días calendarios Desde el 10/09/2021	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°007454-2021; de fecha 15 de noviembre del 2021	El consultor ALEJANDRO ORE ROOSVERT TITO incumplió el plazo asignado para la entrega del expediente técnico, por lo que presenta un retraso de 37 días calendario
CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N°05-2021-MPY/GM de fecha 09 de setiembre del 2021	Hasta 09/10/2021	presenta el expediente técnico	

## CALCULO DE PENALIDAD

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

$$F = 0.40 \text{ plazos iguales menores a sesenta (60) días}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 23000}{0.40 \times 30}$$

$$\text{Penalidad diaria} = S/. 191.66$$

$$\text{Penalidad total} = 191.66 \times 37 = S/. 7,091.66$$

Por lo cual concluye que: "... 3.1. **SOLICITO OPINION LEGAL** y se deje sin EFECTO LEGAL, ORDEN DE SERVICIO N°1661-2021 y CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N°05-2021-MPY/GM, mediante el cual se contrató al consultor Ing. ALEJANDRO ORE ROOSVERT TITO. 3.2. Que según lo expuesto se aplique la PENALIDAD al consultor ALEJANDRO ORE ROOSVERT TITO. correspondiéndole la penalidad máxima, al pasar el monto permisible equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente de (S/. 23,00.00) veintitres mil con 00/100 soles. Considerándose a partir del día 10 de octubre del 2021 hasta la fecha 15 de noviembre del 2021, cuenta con treinta y siete (37) días de



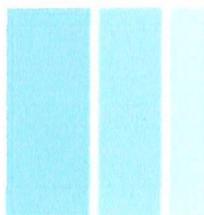


# Municipalidad Provincial de Yungay

retraso, aplicando la fórmula de penalidad diaria, el monto asciende a la suma de S/. 7,091.66 (siete mil noventa y uno con 66/100 soles). Por lo que ha superado el monto máximo de la penalidad por mora... 3.3. Se concluye que existe incumplimiento de este último e incurre en penalidad máxima detallada en la cláusula décimo quinta del contrato con la entidad. Por tanto y de acuerdo a la normativa vigente. El área usuaria establece **RESOLVER EL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA y la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N°1661-2021**”;

Que, mediante Informe N° 0745-2022-MPY/7.10, de fecha 21 de abril del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local dirigiéndose al Gerente de Asesoría Jurídica solicita opinión legal respecto y se deje sin EFECTO LEGAL, ORDEN DE SERVICIO N°1661-2021 y CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N°05-2021-MPY/GM, mediante el cual se contrató al consultor Ing. ALEJANDRO ORE ROOSVERT TITO, por cuanto existe incumplimiento de este último e incurre en penalidad máxima detallada en la cláusula décimo quinta del contrato con la entidad; Por tanto y de acuerdo a la normativa vigente, el área usuaria establece **RESOLVER EL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA y la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N°1661-2021**;

Que, mediante Informe Legal N° 244-2022- MPY/05.20, de fecha 09 de mayo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica señala: “... En el presente caso, la Municipalidad Provincial de Yungay, ha suscrito con el **ING. ROOSVERT TITO ALEJANDRO ORE**, la Orden de Prestación de Servicios N°00001661-2021, de fecha 09 de Setiembre del 2021 y por consiguiente el Contrato de Servicio de Consultoría N° 005-2021-MPY/GM, de fecha 09 de Setiembre del 2021 para el Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: “**CREACION DE LA INSTALACION DEL SISTEMA DE ENERGIA ELECTRICA CON RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA EN EL CASERIO DE PARIANTANA – SECTOR CHOPEHIRCAN, C.P. DE MUSHO DEL DISTRITO DE YUNGAY – PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH**” CON CODIGO UNICO N°2467988; así mismo, conforme a los antecedentes precedentes descritos en el INFORME N°0130-2022-MPY/07.11, de fecha 19 de Abril del 2022, emitido por el Jefe de la División de Estudios se evidencia que en su análisis que el consultor incumplió el plazo asignado para la entrega del expediente técnico según lo dispuesto en la **CLAUSULA OCTAVA del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N°005-2021-MPY/GM**, por lo que presenta un **RETRASO DE 37 DIAS CALENDARIO**, con lo cual ha **INCURRIDO EN PENALIDAD MAXIMA** y consecuentemente, en aplicación de la Directiva antes citada, es procedente **RESOLVER EL CONTRATO DE CONSULTORIA Y ANULAR LA ORDEN DE SERVICIO N°00001661-2021** de fecha 09 de Setiembre del 2021. Que, el numeral 36.1 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”. Asimismo, señala en el numeral 36.2, del citado cuerpo normativo “Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...) Asimismo, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las Causales de resolución, señalando: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** (subrayado y negrita agregada). Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: **“La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la**



Plaza de Armas s/n - Yungay  
(5143) 393039  
muniyungay.gob.pe  
municipalidad@muniyungay.gob.pe





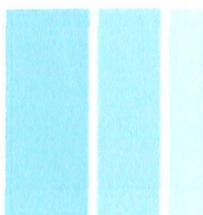
# Municipalidad Provincial de Yungay

*acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...) (Subrayado y negrita agregado). En el caso que nos ocupa de lo informado por la División de Estudios se ha llegado a determinar que el contratista tiene 37 de días de retraso llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, lo que constituye causal de resolución del contrato en aplicación de la normatividad descrita precedentemente...";* Por lo cual concluye que, la Gerencia Municipal en virtud a la delegación de facultades otorgadas por el Titular de la Entidad, mediante acto resolutorio deberá **RESOLVER EL CONTRATO DE SERVICIO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N°005-2021-MPY/GM**, de fecha 09 de Setiembre del 2021 suscrito entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY** y el **ING. ROOSVERT TITO ALEJANDRO ORE**, para el Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: **"CREACION DE LA INSTALACION DEL SISTEMA DE ENERGIA ELECTRICA CON RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA EN EL CASERIO DE PARIANTANA – SECTOR CHOPEHIRCAN, C.P. DE MUSHO DEL DISTRITO DE YUNGAY – PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CON CODIGO UNICO N°2467988; Asimismo, se proceda a **DEJAR SIN EFECTO LEGAL** la **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 00001661-2021**, de fecha 09 de Setiembre del 2021, por haber incurrido en penalidad máxima, de acuerdo a la formula establecida en el Reglamento de Contrataciones, la misma establece que la penalidad diaria es de **S/. 191.66 soles**, la cual multiplicada por los 37 días, hace un total de **S/. 7,091.66 soles**, el cual supera el monto del 10% del monto contractual (2,300.00 soles). Debiendo noticiarse por conducto notarial, en virtud al Informe N° 0130-2021-MPY/07.11, de fecha 19 de abril del 2022, emitido por el Jefe de la División de Estudios, y por las consideraciones expuestas en el presente informe legal;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, sobre el Contrato señala: **"32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento."**

Que, asimismo el artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la figura de la Resolución del Contrato establece: **"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11."**;

Que, concordante a ello el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las causales de Resolución del Contrato establece: **"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de**





# Municipalidad Provincial de Yungay

las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.”;

Que, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 165° del citado reglamento, se establece: "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación”;

Que, asimismo la Cláusula Décimo Quinta del **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 005-2021-MPY/GM**, de fecha 09 de setiembre del 2021, establece: “Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD**, le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales, de los pagos periódicos o del pago final.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA MUNICIPALIDAD**, podrá resolver el contrato por incumplimiento”;

Que, de la suscripción del mencionado contrato entre la Municipalidad Provincial de Yungay y el Ingeniero Roosvert T. Alejandro Oré, se establece un plazo de ejecución de la prestación del servicio de 30 días calendarios contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por un monto contractual de S/ 23,000.00 (Veintitrés Mil con 00/100 soles); Asimismo, mediante Informe N° 0130-2022-MPY/07.11, de fecha 19 de abril del 2022, el Jefe de la División de Estudios informa que el Ingeniero Roosvert T. Alejandro Oré cuenta con treinta y siete (37) días de retraso, en la presentación del de la elaboración del expediente técnico asignado; es así que, aplicando la fórmula de penalidad diaria, el monto asciende a la suma de **S/. 7,091.66 (Siete Mil Noventa y Uno con 66/100 soles)**, por lo que ha superado el monto máximo de la penalidad por mora; por lo cual se





# Municipalidad Provincial de Yungay

solicita Resolver el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 005-2021-MPY/GM**, de fecha 09 de setiembre del 2021, contrato para la elaboración del Expediente Técnico: **"CREACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA EN EL CASERÍO DE PARIANTANA – SECTOR CHOPEHIRCAN, C.P. DE MUSHO DEL DISTRITO DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, y se deje sin efecto legal la **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 00001661**, de fecha 09 de setiembre del 2021;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RESOLVER el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 005-2021-MPY/GM**, de fecha 09 de setiembre del 2021, cuyo objeto es la elaboración del Expediente Técnico: **"CREACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA EN EL CASERÍO DE PARIANTANA – SECTOR CHOPEHIRCAN, C.P. DE MUSHO DEL DISTRITO DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 23,000.00 (Veintitrés Mil con 00/100 soles);

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DEJESE SIN EFECTO la **ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 00001661**, de fecha 09 de setiembre del 2021, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas para que realice el Cálculo del monto de la **INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFICAR, la presente Resolución al Ingeniero **ROOSVERT T. ALEJANDRO ORÉ**, División de Estudios, División de Obras y Mantenimiento, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Unidad de Logística y adquisiciones, y demás áreas que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.** – ENCARGAR, a la Unidad de Estadística y Sistemas su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Yungay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY  
Abog. Roldando Fulgencio Alfaro  
GERENTE MUNICIPAL



Plaza de Armas s/n - Yungay  
(5143) 393039  
muniyungay.gob.pe  
municipalidad@muniyungay.gob.pe

